

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

1055 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 1055, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 29, de fecha 4 de febrero de 2002, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

«Consejería de Economía y Hacienda

1055 Orden de 15 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 4 de diciembre de 2001, de la misma Consejería, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio único, primera parte, de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Enfermería de la Administración Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 9 de abril de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, código BST02C-4.»

debe decir:

«Consejería de Economía y Hacienda

1055 Orden de 15 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio único, primera parte, de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Enfermería de la Administración Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 9 de abril de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, código BFS02C-4.»

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

1275 ORDEN de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, de delegación del ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería.

Por Decreto 1/2002, de 15 de enero, se procedió a una reorganización de la Administración Regional; con la supresión entre otras Consejerías, de la de Educación y Universidades, y la creación de una nueva Consejería de Educación y Cultura.

Asimismo por Decreto 8/2002, se han establecido los Órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y, tras su entrada en vigor, se ha hecho constatable la necesidad de modificar la antigua Orden de 26 de abril de 2001, de delegación del ejercicio de determinadas competencias en diversos Órganos de la Consejería, ya que la misma no contempla la actual configuración organizativa de este Departamento.

En base a lo expuesto, deviene pertinente proceder a una nueva regulación de la normativa aplicable a la delegación del ejercicio de determinadas competencias propias del titular de la Consejería en otros Órganos del Departamento, con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la actuación administrativa.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999,

DISPONGO

Artículo Primero: Delegaciones en el titular de la Secretaría General.

Se delegan en el titular de la Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias:

1.- En materia de contratación.

Ostentar la Presidencia de las Mesas de contratación de la Consejería, así como la designación de los vocales a que se refiere el artículo 63, apartado 2.b) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y ejercer cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación o Programa presupuestario. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, del titular de la Secretaría, corresponderá al Vicesecretario, por suplencia, la Presidencia de las Mesas de contratación.

No obstante, quedan excluidas de esta delegación las siguientes actuaciones.

a) Las resoluciones de inicio y las de aprobación de los expedientes y las de autorizaciones de gasto, cuando su presupuesto supere 150.253 euros. Quedan también excluidas las resoluciones para la modificación de estos expedientes cuando sean causa de resolución y la resolución misma, en su caso.

b) La adjudicación y formalización de contratos cuyo precio supere 150.253 euros.

c) Los contratos menores y los actos de gestión económica o presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, salvo los que correspondan al concepto 226, que serán competencia en todo caso del Secretario General.

2.- La autorización o propuesta, según corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que de conformidad Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de

diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia se atribuyen al titular de la Consejería.

3.- La autorización de las generaciones de crédito en los casos previstos en el artículo 45 del citado Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, cuando dicha autorización corresponda al titular de la Consejería y la propuesta de generación en los demás casos.

4.- La solicitud de apertura en contabilidad de partidas presupuestarias, de acuerdo con las necesidades que surjan a lo largo del ejercicio presupuestario.

5.- La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

6.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, con cargo al concepto 226 de todos los programas de gasto de la Consejería.

7.- La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, de los gastos que se realicen con imputación a todos los Capítulos de los Programas presupuestarios de la Consejería, hasta una cuantía máxima de 60.101 euros, todo lo anterior, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución presupuestaria establecidas en el apartado 1º y 6º de este artículo, y de la delegación efectuada a los titulares de los Centros Directivos, excepto en materia de subvenciones.

8.- La designación de los habilitados y cajeros pagadores de la Consejería.

9.- Proponer o autorizar, según sea procedente, pagos a justificar y anticipos de caja fija, en todas sus fases, incluida la aprobación de cuentas a que se refiere el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

10.- La petición de informes a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, así como la de asistencia letrada.

11.- La resolución de los recursos interpuestos contra los actos decisorios de las Direcciones Generales, en las materias de sus respectivas competencias.

12.- Aprobar el Plan Anual de Vacaciones del Departamento, previas las propuestas de los titulares de los respectivos Órganos Directivos.

13.- Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

14.- La facultad de resolución en las siguientes materias relativas al personal docente de enseñanza no universitaria:

- Elaborar y proponer los planes de acción social.
- Fijar jornadas y horarios especiales.

- Impulsar, coordinar y en su caso establecer y ejecutar los planes, las medidas y las actividades para mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y la promoción del personal docente, sin perjuicio de la coordinación con la Consejería competente en materia de Función Pública.

Artículo Segundo: Delegaciones en el titular de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas.

Se delega en el Secretario Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas el ejercicio de idénticas competencias en materia de contratación y de ejecución del presupuesto a las contempladas para los Directores Generales en el artículo Tercero, apartados 1º y 2º, respectivamente de esta Orden, pero referidas exclusivamente a las acciones en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

Artículo Tercero: Delegaciones en los titulares de las distintas Direcciones Generales.

Se delegan, en los Directores Generales el ejercicio de las siguientes competencias:

1º) En materia de contratación, ejercer cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, con la extensión y límites previstos en la misma, para la celebración de contratos menores, dictando los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, así como para la adquisición centralizada de bienes hasta un importe de 30.050 euros, siempre que correspondan a programas de gasto de su respectiva competencia, salvo los contratos que se imputen al concepto 226, todo lo anterior sin perjuicio de las competencias que correspondan a los centros docentes no universitarios en virtud de su autonomía de gestión, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes.

2º) Todas las fases de ejecución del presupuesto de gastos con cargo a los créditos consignados en los distintos programas presupuestarios de su competencia excepto el capítulo I y el concepto 226 hasta la cantidad máxima de 30.050 euros excepto en materia de subvenciones.

Artículo Cuarto: Delegaciones en el Director General de Personal.

Se delegan en el Director General de Personal, además de las previstas con carácter general para los titulares de las distintas Direcciones Generales en el artículo segundo de esta Orden, el ejercicio de las siguientes competencias:

1º En materia de personal.

A) En relación con el personal docente de enseñanza no universitaria:

- Decidir sobre las situaciones del personal.
- Nombrar, contratar en su caso y cesar al personal interino y laboral temporal.
- Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes.
- Conceder el reingreso al servicio activo.
- Tramitación y propuesta de declaración de jubilación del personal.
- Reconocer trienios, sexenios y servicios prestados.
- Gestionar las nóminas y la previsión social.
- Autorizar comisiones de servicios y traslados voluntarios del personal de esta Administración Pública a otras Administraciones Públicas y viceversa.
- Resolver la jubilación del personal.
- Gestionar la acción social.
- Resolver los expedientes disciplinarios, incluidos los que supongan la imposición de sanción por falta muy grave,

sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a otros Órganos.

B) Con respecto al personal no docente de la Consejería destinado en Centros Educativos:

La autorización para proponer a la Consejería competente en materia de Función Pública la contratación de nuevo personal temporal o nombramiento de personal interino, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2º En materia de gestión económico presupuestaria, la autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, de los gastos que se realicen con imputación al Capítulo I de la Sección 15.

Artículo Quinto.- Delegaciones en el Titular de la Vicesecretaría.

Se delegan en el titular de la Vicesecretaría las siguientes atribuciones:

1º) En materia de contratación, ejercer cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano de contratación la normativa aplicable con la extensión y límites previstos en la misma, para la celebración de contratos menores, así como para la adquisición centralizada de bienes hasta un importe de 30.050 euros, dictando los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, siempre que correspondan a los Programas de la Secretaría General, con excepción de los contratos cuyo gasto se impute al concepto 226 de dicho Programa.

2º) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos presupuestarios de los Capítulos correspondientes a los Programas de la Secretaría General, con excepción del Capítulo I y del concepto 226, hasta una cuantía de 30.050 euros, todo lo anterior sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución presupuestaria establecidas en el apartado anterior.

Disposición Adicional Primera

En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de Delegación previstas en los artículos anteriores, se hará constar tal circunstancia con referencia expresa a la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda

La Delegación será revocable en cualquier momento y su vigencia es compatible con la facultad del Consejero de Educación y Cultura de recabar para sí el ejercicio de la respectiva competencia y para conocer y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir, en el ámbito de la Delegación.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas la Orden de 26 de abril de 2001 de Delegación del ejercicio de determinadas competencias en diversos Órganos de la Consejería de Educación y Universidades, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de enero de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1155 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto de cultivo de Atún Rojo entre Cabo del Agua y Peña Manceba, con el n.º de expediente 1.327/00 de E.I.A., a solicitud de Cultivos Marinos del Mediterráneo, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y según lo que se establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.3.f), se somete a información pública el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CULTIVO DE ATÚN ROJO ENTRE CABO DEL AGUA Y PEÑA MANCEBA, CON EL N.º DE EXPEDIENTE 1.327/00 DE E.I.A., A SOLICITUD DE CULTIVOS MARINOS DEL MEDITERRANEO, S.L., con domicilio en C/Jara Carrillo, n.º1, 1.ºBD, 30004-Murcia, con C.I.F.: B – 73106932, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º3, 4.ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Dirección General de Ganadería y Pesca, como órgano sustantivo que autoriza esta modificación del planeamiento.

Murcia, 11 de enero de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D., el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

Consejería de Sanidad y Consumo

940 Prórroga para 2002 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo y el Ayuntamiento de Caravaca, para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Vista la Prórroga para 2002 del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Sanidad y Consumo y el Ayuntamiento de Caravaca, para la promoción de políticas de defensa del consumidor

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

- 1783 Corrección de errores a la orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, de delegación del ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería.**

Advertido error en la orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, de delegación del ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería, se procede a su rectificación en los términos que a continuación se exponen:

Artículo cuarto, párrafo primero:

Donde dice: «Se delegan en el Director General de Personal, además de las previstas con carácter general para los titulares de las distintas Direcciones Generales en el artículo segundo de esta orden, el ejercicio de las siguientes competencias:»

Debe decir: «Se delegan en el Director General de Personal, además de las previstas con carácter general para los titulares de las distintas Direcciones Generales en el artículo tercero de esta Orden, el ejercicio de las siguientes competencias:».

Murcia, 14 de febrero de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.